

arbitros.pickleballspain@gmail.com

REGLAMENTO CÓMITE NACIONAL ARBITROS 2023

|  |  |
| --- | --- |
| CONTROL DE VERSIONES | |
| 03/08/22 Juan Carlos | Versión inicial |
| 10/2/2023 Eloy | 1.0 |
|  |  |

Contenido

[TÍTULO I.- DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS 3](#_Toc110429317)

[Artículo 1. Comité Técnico de Árbitros 3](#_Toc110429318)

[Artículo 2. Comité Técnico de Árbitros. Competencias. 3](#_Toc110429319)

[Artículo 3. Órganos de la estructura arbitral. 3](#_Toc110429320)

[Artículo 4. Comité Técnico de Árbitros. Composición. 4](#_Toc110429321)

[Artículo 5. Comité Arbitral de la Competición. 4](#_Toc110429322)

[Artículo 6. Comisión de Disciplina y Méritos. 5](#_Toc110429323)

[Artículo 7. Comisión de Coordinación Interterritorial y Relaciones Externas. 5](#_Toc110429324)

[Artículo 8. Comisión de Servicios Generales. 5](#_Toc110429325)

[Artículo 9. Vocales y Dirección Técnica del CTA. 6](#_Toc110429326)

[Artículo 10. Secretario del Comité Técnico de Árbitros. 6](#_Toc110429327)

[Artículo 11. Coordinación entre el CTA y los Comités respectivos de las Federaciones de ámbito autonómico. 6](#_Toc110429328)

[TÍTULO II.- DE LOS ÁRBITROS 7](#_Toc110429329)

[Artículo 12. Colegiación. 7](#_Toc110429330)

[Artículo 13. Requisitos de la organización arbitral nacional. 7](#_Toc110429331)

[Artículo 14. Régimen de incompatibilidades. 7](#_Toc110429332)

[Artículo 15. Categorías arbitrales. 8](#_Toc110429333)

[Artículo 16. Equipos arbitrales en las competiciones. 8](#_Toc110429334)

[Artículo 17. Delegados informadores. 8](#_Toc110429335)

[Artículo 18. Obligaciones de los árbitros. 9](#_Toc110429336)

[Artículo 19. Compensación económica. 9](#_Toc110429337)

[Artículo 20. Obligaciones del equipo arbitral. 9](#_Toc110429338)

[Artículo 21. Valoración. 10](#_Toc110429339)

[Artículo 22. Reglas sobre descensos. 10](#_Toc110429340)

[Artículo 23. Uniformes y publicidad. 10](#_Toc110429341)

[Artículo 24. Normas de régimen interno. 10](#_Toc110429342)

# TÍTULO I.- DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

## Artículo 1. Comité Técnico de Árbitros

El Comité Técnico de Árbitros es el órgano que atiende directamente el funcionamiento del estamento arbitral nacional, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la Asociación Española de Pickleball (AEPbB), su gobierno, representación y administración.

## Artículo 2. Comité Técnico de Árbitros. Competencias.

Son competencias propias del Comité Técnico de Árbitros:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.
2. Clasificar técnicamente a los árbitros a tenor de las correspondientes evaluaciones, y proponer al Presidente de la AEPb los ascensos y descensos, así como la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Proponer los candidatos a árbitros internacionales.
4. Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.
5. Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la AEPb los niveles de formación y los aspectos técnicos a que alude el Artículo 11. Coordinación entre el CTA y los Comités respectivos de las Federaciones de ámbito autonómico.
6. Designar a los equipos arbitrales, a través del Presidente del propio Comité o de persona en quien delegue, para dirigir los partidos correspondientes a competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional.
7. Establecer las pruebas físicas y psicotécnicas de los árbitros y jueces de línea.
8. Establecer las pruebas de conocimiento de los reglamentos y Reglas de Juego.
9. Establecer los requisitos de experiencia y antigüedad mínima en cada categoría arbitral, así como determinar los límites de edad para integrar y tener acceso a cada categoría.
10. Designar, en su caso, a los delegados-informadores a los que se encomiende observar y calificar las actuaciones de los colegiados, en virtud de lo que prevé el Artículo 17. Delegados informadores.
11. Proponer el modelo de informe y calificación al que hace méritos el apartado anterior.
12. Recibir, controlar y archivar los informes, trasladarlos a las correspondientes fichas de los interesados, llevando al día la calificación de los colegiados, así como decidir acerca de la validez de los mismos, cuando se susciten dudas racionales al respecto.
13. Establecer y aplicar, en su caso, el índice corrector en la clasificación final de los árbitros y jueces de línea.
14. Establecer las directrices de actuación y homogeneización de los criterios técnicos durante la competición, a través del Presidente del propio Comité, para desarrollar los programas que se establezcan.
15. Proponer anualmente a la AEPb la cuantía de los honorarios y, además, la de los delegados-informadores. Lo que la AEPb decida al respecto se promulgará a través de Circular.
16. Ejercer facultades disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los colegiados.
17. Proponer a la AEPb las normas sobre uniformidad y publicidad de los árbitros de categoría nacional.
18. Cualesquiera otras funciones delegadas por la AEPb.

## Artículo 3. Órganos de la estructura arbitral.

Son órganos de la estructura arbitral:

1. El Comité Técnico de Árbitros (CTA).
2. El Presidente.
3. El Comité Arbitral de la Competición.
4. Las siguientes Comisiones:
   * 1. De Disciplina y Méritos.
     2. De Coordinación Interterritorial y Relaciones Externas.
     3. De Servicios Generales.

## Artículo 4. Comité Técnico de Árbitros. Composición.

El Comité Técnico de Árbitros está compuesto por el Presidente, un Vicepresidente, cuatro vocales, un Director Técnico. Los Vocales serán:

a) De Disciplina y Méritos.

b) De Actividad Económica y Administración.

c) De Coordinación Interterritorial y Relaciones Externas.

d) De Servicios Generales.

La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la Presidencia de al AEPb.

Los Vicepresidentes serán nombrados por el Presidente de la AEPb, oído el Presidente del Comité Técnico de Árbitros.

Los Vocales y el Director Técnico serán propuestos por el Presidente del Comité Técnico al Presidente de la AEPb, a quién corresponde su designación.

El Presidente del Comité Técnico de Árbitros podrá proponer a la AEPb el nombramiento de aquellos adjuntos a la presidencia del CTA que se consideren necesarios. Así mismo, determinará sus funciones, competencias y programas de actuación.

Los adjuntos a la Dirección Técnica serán nombrados por el Presidente de la AEPb, a propuesta del Presidente del CTA, quien también determinará y aprobará sus funciones, competencias y programas de actuación.

## Artículo 5. Comité Arbitral de la Competición.

En el seno del Comité Técnico de Árbitros se constituirá un Comité Arbitral de la competición oficial de ámbito estatal

Corresponde a la Comisión:

1. Designar los colegiados que dirigirán los encuentros
2. Establecer las normas que tengan repercusión económica en el arbitraje de la competición profesional.
3. Recibir informe del Comité Técnico de Árbitros, de manera periódica y documentada, de los conceptos generales de los gastos arbitrales desglosados de forma individual por árbitro, juez de línea y delegados informadores.
4. Evaluación y seguimiento del plan de mejora integral del arbitraje
5. Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante la competición, en concordancia con las directrices que establezca el Comité Técnico de Árbitros.
6. Recibir información del Comité Técnico de Árbitros, de manera periódica y documentada, de los criterios técnicos aplicados en materia de ascensos y descensos de árbitros y jueces de línea.
7. Cualesquiera otras que funcionalmente sean necesarias y determinen conjuntamente la citada Comisión y el Comité Técnico de Árbitros en aras de la mejora integral del arbitraje.
8. Recibir a principio de temporada la lista completa de los árbitros y jueces de línea, que deberán estar disponibles para prestar sus servicios durante toda la temporada.

La Comisión designará los equipos arbitrales con una anticipación mínima de cinco días antes de la celebración del partido o jornada de que se trate, salvo situaciones específicas y muy especiales, debidamente justificadas y motivadamente expuestas. Los árbitros designados para dirigir un partido deberán recibir la oportuna notificación con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la celebración del mismo. En caso de enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que impida la actuación del árbitro designado, éste lo comunicará de inmediato al Comité Técnico para que se provea a su sustitución. Los componentes del equipo arbitral deberán ser designados entre colegiados que hayan superado las pruebas médicas, físicas y técnicas. Dichas pruebas serán establecidas por el Comité Técnico de Árbitros con el fin de tratar de alcanzar un mejor nivel de rendimiento.

## Artículo 6. Comisión de Disciplina y Méritos.

La Comisión de Disciplina y Méritos estará conformada por el/los Vicepresidente/s del Comité Técnico de Árbitros y por el Vocal de Disciplina y Méritos. Su presidencia corresponderá al Vicepresidente que determine el que ostenta la del referido Comité Técnico, el cual contará con el voto de calidad para el supuesto de empate.

La Comisión es el órgano competente para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden al Comité, en lo que respecta a aquellas actuaciones arbitrales que se consideren técnicamente deficientes por vulnerar las Reglas de Juego.

Le corresponde, además, proponer al Comité Técnico, para que éste lo eleve a la Presidencia de la AEPb, la concesión de premios, honores y recompensas a miembros del colectivo arbitral, cuando ello proceda, según lo dispuesto en el presente Reglamento General. Asimismo, esta Comisión será competente para aconsejar, estudiar, conocer y autorizar los homenajes que se realicen a los árbitros.

## Artículo 7. Comisión de Coordinación Interterritorial y Relaciones Externas.

La Comisión de Coordinación Interterritorial y Relaciones Externas, está compuesta por el Presidente del Comité Técnico, sus Vicepresidentes y los Presidentes de todos y cada uno de los que lo sean de los Comités de Árbitros de las Federaciones de ámbito autonómico.

Son sus funciones coordinar, en general, el arbitraje en todo el territorio del Estado, en cualesquiera clases y categorías de competiciones; informar sobre eventuales modificaciones que, en las Reglas de Juego, lleven a cabo los organismos internacionales del pickleball; y velar por el escrupuloso cumplimiento de tales Reglas y la unidad de criterios en su aplicación.

La Comisión, además, informará sobre aquellas cuestiones que el Comité Técnico de Árbitros le someta.

La Comisión de Coordinación Interterritorial se reunirá con la periodicidad propia y adecuada, que se estime oportuna por el Comité Técnico para el normal desarrollo de la función que le corresponde.

## Artículo 8. Comisión de Servicios Generales.

La Comisión de Servicios Generales está integrada por un Vocal que, con subordinación al Presidente del Comité Técnico, asumirá las siguientes funciones:

a) Equipamiento deportivo.

b) Publicidad.

c) Relaciones con empresas.

## Artículo 9. Vocales y Dirección Técnica del CTA.

Los Vocales del Comité Técnico de Árbitros tienen como función el desarrollo del trabajo diario de cada Comisión, así como preparar las reuniones de trabajo y actuar como ponentes en los asuntos propios de su competencia.

El Director Técnico, con subordinación al Presidente del Comité Técnico de Árbitros, atiende la capacitación general de los árbitros, en sus aspectos técnicos, reglamentarios y físicos, así como los de cualquier otro orden que puedan necesitar aquéllos. Entre sus funciones estarán las siguientes, dichas de forma enunciativa y no limitativa:

1. La dirección en la interpretación y aplicación de las Reglas de Juego, para todos los árbitros y jueces de línea, así como para los profesores y coordinadores.
2. Control, coordinación y supervisión de los equipos de ayuda (médicos, fisioterapeutas, psicólogos y adjuntos a la Dirección Técnica.
3. Propuesta de convocatoria de cursillos.
4. Número de reuniones por temporada.
5. Pruebas a realizar y duración.
6. Programas a desarrollar y de apoyo a los árbitros
7. Áreas de ayuda a los Comités de Árbitros de las Federaciones de Ámbito Autonómico.
8. Desarrollo académico de las titulaciones arbitrales.
9. Convocatorias con los directores o instructores regionales.

Los programas y propuestas del Director Técnico serán coordinados con el Presidente del Comité Técnico, como órgano coordinante, para su aprobación y divulgación, a través de los servicios administrativos del CTA. De todos ellos tendrá cumplida información el Presidente de la AEPb, correspondiendo a aquél su aprobación definitiva.

Corresponde al Vocal de Disciplina y Méritos actuar como ponente en los asuntos propios de la competencia de la Comisión de aquella clase.

Compete al Vocal de Actividad Económica y Administración elaborar y controlar el presupuesto anual que someterá al Comité Técnico, y que, una vez aprobado por éste, se elevará a la Presidencia de la AEPb. El presupuesto será cerrado, sin que quepa por ello trasvase de fondos entre partidas y capítulos distintos, salvo expresa autorización federativa. Asumirá asimismo todos los asuntos relativos a instalaciones y mobiliario.

Es función propia del Vocal de Coordinación Interterritorial y Relaciones Externas la de cuidar de las relaciones con los Comités de Árbitros de las Federaciones de ámbito autonómico y otros estamentos del pickleball por delegación del Presidente del Comité Técnico.

## Artículo 10. Secretario del Comité Técnico de Árbitros.

El Presidente del Comité Técnico podrá proponer al de la AEPb el nombramiento de un Secretario que dependerá, directamente, de quienes desempeñen idéntico cargo en la AEPb y participarán, con voz, pero sin voto, en todas las reuniones que celebren las diferentes Comisiones.

## Artículo 11. Coordinación entre el CTA y los Comités respectivos de las Federaciones de ámbito autonómico.

Las Federaciones de ámbito autonómico regularán, según entiendan, sus propias categorías, si bien a efectos técnicos, y dada la indisoluble unidad que imponen las reglas del juego, la AEPb, a través de su Comité Técnico, establecerá las bases para una efectiva coordinación técnica con unicidad de programas para las escuelas, así como relaciones permanentes entre dicho Comité Técnico y los Comités de las Federaciones de ámbito autonómico.

# TÍTULO II.- DE LOS ÁRBITROS

## Artículo 12. Colegiación.

El estamento arbitral nacional está constituido por los árbitros titulados para actuar como tales en partidos y competiciones de aquel ámbito, que hayan formalizado su solicitud de colegiación de cada año en el Comité de Árbitros de la Asociación de ámbito autonómico de su residencia; y, asimismo, por las personas que, reuniendo los requisitos y condiciones que se establecen en este Título, estén integradas en aquél para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las competencias propias al Presidente de la Asociación Española de Pickleball.

Las normas sobre colegiación serán publicadas cada temporada, por medio de circular.

Forman también parte del estamento, en general, los árbitros integrados en las Federaciones/Asociaciones de ámbito autonómico, así como las personas que en sus respectivas jurisdicciones ejercen cargo o función de las enumeradas en el apartado anterior.

Se consideran árbitros, a los efectos del presente Título:

1. El principal que dirige el partido.
2. Los jueces de línea.

Será requisito necesario e inexcusable para que los árbitros ejerzan las funciones que les corresponden, su previa colegiación.

Formalizada ésta, la misma implicará la gestión de los derechos de imagen del colegiado por parte de la AEPb.

## Artículo 13. Requisitos de la organización arbitral nacional.

Son condiciones para integrarse y actuar en la organización arbitral nacional como árbitro en activo, además de las generales establecidas en el ordenamiento jurídico del Estado, las específicas siguientes:

1. No haber superado la edad que en cada caso se requiera para formar parte de las respectivas categorías.
2. Superar las pruebas de aptitud técnicas, físicas y médicas que se determinen como necesarias para la función a desarrollar.
3. Estar en posesión de la correspondiente licencia que le habilite para desempeñar la función arbitral.
4. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas por el Comité de la Asociación de ámbito autonómico de su residencia.

Dicha licencia quedará formalizada en el momento que el Comité Técnico expida al interesado el carnet acreditativo de tal condición, con expresa mención de la categoría que le corresponda.

## Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.

La condición de árbitro en activo es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o empleo en órganos o entidades propios o adscritos a la Real Asociación o las de ámbito autonómico o, en general, a cualesquiera otros que, por su actividad, pudiera comprometer su imparcialidad.

La compatibilidad de la condición de árbitro en activo con el ejercicio de cualquier actividad o cargo a que se refiere el apartado anterior, aunque pertenezca a un deporte diferente, pero constituya una sección deportiva de una sociedad que desarrolle también la actividad de pickleball o tenga relación directa con el mismo, deberá ser solicitada por escrito al CTA, que, en caso afirmativo, establecerá las condiciones en las que se puede ejercer y los límites de dicha compatibilidad.

Asimismo, la condición de árbitro en activo es incompatible con el ejercicio de árbitro en competiciones ajenas a la estructura federativa, así como en competiciones organizadas por medios de comunicación o empresas. En todo caso, será requisito imprescindible la previa solicitud, por escrito al CTA de la AEPb, de la compatibilidad en tales supuestos.

La participación en apuestas y/o juegos, con contenido económico, es totalmente incompatible con el ejercicio de la función arbitral, en cualquier modalidad de pickleball. Tal prohibición incluye a todo el equipo arbitral: árbitros, jueces de línea y Delegados Informadores.

## Artículo 15. Categorías arbitrales.

Las categorías arbitrales estarán determinadas por las competiciones de ámbito estatal establecidas por la AEPb.

Son categorías arbitrales nacionales:

1. Open.
2. Avanzado.
3. Intermedio.

Para ostentar la internacionalidad, que sólo podrá corresponder a árbitros adscritos a la categoría Open, deberán concurrir, además de los méritos adquiridos en sus actuaciones.

Las categorías estarán formadas por 25 árbitros.

Los jueces de línea pueden ser árbitros que pertenezcan a una categoría inferior.

Al término de cada temporada descenderán/ascenderán cuatro árbitros.

## Artículo 16. Equipos arbitrales en las competiciones.

El equipo arbitral estará compuesto, además de por el delegado árbitro, por un mínimo de árbitros suficientes para cubrir todos los enfrentamientos tanto de la fase de cruces como la de round robin.

El árbitro no asignado a partido ejercerá como juez de línea.

## Artículo 17. Delegados informadores.

Son funciones del Delegado-Informador:

1. Informar y calificar la actuación del árbitro principal y los jueces de línea.
2. Reflejar los actos de racismo, xenofobia, intolerancia y en general de discriminación de toda índole que, en su caso se produzcan en los estadios, y cualesquiera otros aspectos, en relación con el desarrollo del juego, eventuales incidencias acaecidas y cuestiones, en general, referentes al encuentro; informando a los órganos disciplinarios de la AEPb sobre tales incidentes.
3. Asistir al árbitro y demás partes implicadas, en la decisión de proceder a la suspensión provisional o definitiva del partido, cuando se ocasionen incidentes de público relacionados con conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes, o se constate un incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes previstas en el ordenamiento jurídico de aplicación. En este sentido, cualquier eventual decisión en orden a suspender, provisional y definitivamente, la celebración de un partido, deberá ser adoptada y acordada conjuntamente por todas las partes implicadas en el desarrollo del mismo.
4. Rendir también informe acerca de las condiciones del terreno de juego y de las instalaciones deportivas en general.

La función de los integrantes del cuerpo de Delegados-Informadores es incompatible con la función arbitral, en cualquier modalidad de pickleball, así como su actuación como periodista o comentarista en cualquier medio de comunicación.

## Artículo 18. Obligaciones de los árbitros.

Los árbitros, salvo casos de fuerza mayor o causa justificada que, como tal, pondere el Comité Técnico, están obligados a dirigir los partidos para los que hubieran sido designados y, asimismo, a comparecer, cuando sean convocados, para someterse, periódicamente, a pruebas médicas, físicas y técnicas, o para participar en reuniones, conferencias o cursillos a fin de mejorar o actualizar su preparación y de unificar la aplicación de criterios. Esta clase de actividades podrán celebrarse, a juicio del Comité Técnico, con la participación de todos los integrantes de la plantilla o de los que, en la fecha de que se trate, no hayan sido designados para arbitrar; y, asimismo, localizándose en un solo punto, con la concurrencia en él de todos los convocados o, separadamente, dentro de la respectiva circunscripción territorial de su Comité. El CTA podrá reunir a los árbitros que vayan a arbitrar o lo hayan realizado con anterioridad, para analizar los aspectos físicos y técnicos del partido.

## Artículo 19. Compensación económica.

Los árbitros percibirán de los organizadores, por cada encuentro en que intervengan, los emolumentos cuya cuantía, períodos de vigencia y demás aspectos con ello relacionados serán determinados por la AEPb y publicados mediante circular.

En ningún caso corresponderá percibir las cantidades a que se refiere el apartado anterior a los árbitros que, aun estando colegiados, no reúnan todos y cada uno de los requisitos que prevé el presente ordenamiento.

Los componentes del equipo arbitral y los Delegados-Informadores tendrán derecho, además de las percepciones a que hacen mérito los apartados anteriores, a que les sean compensados los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, bien mediante justificación personal a través de liquidación individual, bien por concierto con hoteles, agencias de viaje o empresas de servicios en general.

El Comité Técnico de Árbitros propondrá anualmente a la AEPb la cuantía de los honorarios.

## Artículo 20. Obligaciones del equipo arbitral.

Los árbitros y jueces de línea de todas las categorías nacionales tienen las obligaciones establecidas en el Artículo 18. Obligaciones de los árbitros, así como la obligación, no solo de comparecer, sino también de presentarse a cada una de las pruebas y reuniones a las que son convocados, y a participar activamente en todas las actividades descritas, excepto que obtengan la autorización expresa del Comité Técnico de Árbitros que les dispense de ello.

El árbitro o juez de línea que no participe en una de las actividades obligatorias de su categoría, o no comparezca sin causa justificada, así como en el supuesto de abandono de una prueba o actividad, reunión o cursillo, sin la debida autorización del Comité Técnico de Árbitros, incurrirá en la inmediata suspensión de cualquier designación arbitral, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de un expediente disciplinario. De igual modo, el árbitro o juez de línea que no supere las mencionadas pruebas médicas, físicas o técnicas, o bien no concurra, participe o abandone un cursillo, reunión o actividad, no podrá ejercer su cometido en la organización arbitral.

## Artículo 21. Valoración.

Al final de cada temporada deportiva, y con el fin de evaluar las actuaciones de los árbitros y jueces de línea durante la misma, el CTA. establecerá un índice corrector que se ajustará a criterios objetivos y respetará el principio de igualdad de los colegiados.

Este índice corrector se sumará, en su caso, a la puntuación otorgada por los Delegados informadores.

Al inicio de la temporada la Junta Directiva del C.T.A. establecerá los parámetros y la puntuación del índice corrector.

## Artículo 22. Reglas sobre descensos.

El árbitro cuyo número de actuaciones, durante la temporada, hubiera sido inferior al cincuenta por ciento de la media de las de su categoría, ello con independencia de las circunstancias que lo motiven, salvo casos de lesión o enfermedad graves, perderá aquélla. Los colegiados de categoría nacional que durante dos temporadas seguidas no puedan arbitrar, con independencia de la causa que haya determinado su inactividad, incluido el supuesto de baja médica o lesión, pasarán al pickleball base de su Comité de Árbitros de la Asociación de ámbito autonómico de su residencia, con el consentimiento de este último.

El número de ascensos que, en las diferentes categorías establece el presente Título, se incrementará, cuando fuere menester, para cubrir las eventuales vacantes producidas por causas distintas a las de descenso, a fin de que, al inicio de cada temporada, las plantillas arbitrales estén conformadas en la forma que establece este ordenamiento.

Los árbitros de categoría nacional, podrán solicitar el cambio de Comité de Árbitros de la Asociación de ámbito autonómico, una vez colegiados, mediante escrito dirigido al CTA.

## Artículo 23. Uniformes y publicidad.

Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la AEPb sobre uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

## Artículo 24. Normas de régimen interno.

El Comité Técnico podrá proponer que se dicten las órdenes o instrucciones de régimen interno que consideren adecuadas o precisas, las cuáles deberá aprobar, desde luego, la propia AEPb; obtenida, en su caso, tal aprobación, se publicarán mediante circular.